HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 465

Causante:

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
REAFIRMANDO EL CARÁCTER IRRESTRICTO DEL ACCESO PÚBLICO AL RECINTO DE SESIONES DEL H.C.D. POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.-

465

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

79

San Isidro, 7 de julio de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante convocada el día 2 de julio a las 18:00 horas, con el fin de tratar el proyecto de resolución de oposición a la construcción de un edificio de departamentos multifamiliares en la barranca de Martínez, y los gravísimos hechos institucionales acontecidos en la puerta del recinto y;

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de julio a las 18:00 horas fue convocada una sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante, con el fin de tratar el proyecto de resolución de oposición a la construcción de un edificio de departamentos multifamiliares en la barranca de Martínez;

Que, a la hora establecida para el inicio de la mencionada Sesión Extraordinaria, una gran cantidad de vecinos de San Isidro se encontraban pacíficamente en el hall de la "Casa del Pueblo", con la legítima intención de acompañar y ser testigos de la tramitación de un tema que despierta un profundo interés y preocupación comunitaria;

Que, en un acto que desafía abiertamente la legalidad y los principios democráticos, el Vicepresidente Primero de este Honorable Cuerpo, Concejal Juan Ocampo, en ejercicio de la presidencia, impidió de manera arbitraria y autoritaria el ingreso de los vecinos al recinto de sesiones;

Que resulta absolutamente, inadmisible y motivo de la más profunda indignación que, en pleno siglo XXI, se le cierre la puerta en la cara a los vecinos de San Isidro en su propia institución. Esta actitud evidencia un desprecio inaudito por la participación ciudadana, tratando a los vecinos pacíficos como si fueran intrusos o una amenaza, cuando en realidad son los dueños de esta casa y los legítimos mandantes de quienes hoy ocupan circunstancialmente estas bancas;

Que, en consonancia con lo denunciado en la declaración pública frente a estos gravísimos hechos, sostenemos de manera categórica que la prohibición de ingreso no representó un simple error de interpretación del reglamento, sino una maniobra de censura deliberada, diseñada con el único fin de silenciar a la comunidad, darle la espalda al pueblo y ocultar tras puertas cerradas el debate sobre el futuro y la posible destrucción de la barranca de Martínez;

Que, agravando aún más esta actitud de censura y opacidad, la presidencia a cargo prohibió o impidió la transmisión en directo de la sesión a través de las redes sociales institucionales del Honorable Concejo Deliberante, vulnerando una práctica de estilo y un derecho fundamental de acceso a la información de toda la ciudadanía;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) es taxativa y meridiana respecto a la publicidad de los actos legislativos. En su Artículo 71 establece textualmente: *"Las sesiones serán públicas. Para conferirles carácter secreto se necesitará mayoría de los miembros presentes.";*

Que la decisión unilateral de impedir el acceso físico al recinto y anular la transmisión digital equivale, de facto, a declarar la sesión de carácter secreto sin que haya mediado votación alguna ni se haya alcanzado la mayoría exigida por la ley, constituyendo un atropello institucional sin precedentes;

Que, ante la consulta y el reclamo de los concejales presentes respecto a su actitud ilegal, el Concejal Ocampo manifestó textualmente: *"que solo lo iba a permitir si había quorum y se iniciaba la sesión"*;

Que esta justificación es falaz, infundada y jurídicamente insostenible por los siguientes motivos:

1. Derecho de acceso previo: La conformación del quórum es, en sí misma, un acto público que la ciudadanía tiene derecho a fiscalizar. Los vecinos ingresan a las gradas para presenciar la totalidad del acto legislativo, desde el llamado a los recintos hasta el levantamiento de la sesión.

2. Condicionamiento ilegal: Ninguna norma reglamentaria supedita el ingreso del público a la existencia previa de quórum. Las puertas del recinto de la "Casa del Pueblo" deben estar abiertas para los ciudadanos independientemente de la asistencia de los ediles.
3. Contradicción histórica y fáctica: Queda en absoluta evidencia la arbitrariedad de la medida al observar lo sucedido tan solo un día antes. El miércoles 1 de julio, como es histórica costumbre de este Cuerpo, los vecinos y el público en general se encontraban sentados en los espacios destinados a ellos desde *antes* de iniciarse la sesión. Aquel día tampoco se alcanzó el quórum, y sin embargo, el ingreso del público jamás fue restringido.

Que el accionar del Vicepresidente Primero incumple un plexo normativo amplio:

- A nivel Constitucional: Vulnera el principio republicano de gobierno (Art. 1 de la Constitución Nacional y Provincial), que exige la publicidad de los actos de gobierno. Asimismo, atenta contra el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 14 C.N.) y el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública.
- A nivel Administrativo y Legal: Viola flagrantemente el mencionado Art. 71 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las ordenanzas locales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al bloquear el escrutinio ciudadano sobre la labor legislativa.
- A nivel Penal: La conducta descripta podría encuadrar en las previsiones del Artículo 248 del Código Penal de la Nación (Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos), al dictar resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales, y al no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumben.

Que, en materia de Derecho Administrativo y Parlamentario, la publicidad es un requisito esencial para la validez de los actos colegiados. Si una sesión que la ley manda a ser "pública" se realiza a puertas cerradas y sin transmisión por el capricho de un funcionario, dicho vicio en el procedimiento acarrea la nulidad absoluta e insanable de la sesión y de cualquier acto, debate o decisión que de ella hubiera emanado, toda vez que se ha cercenado el derecho de control ciudadano;

Que este Honorable Concejo Deliberante no puede ser cómplice por omisión de actitudes despóticas que retrotraen el funcionamiento institucional a épocas oscuras de nuestra historia, donde las decisiones se tomaban de espaldas al pueblo;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

ARTÍCULO 1°.- Reafirmar el carácter irrestricto del acceso público al recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro por parte de los ciudadanos, antes, durante y después del llamado a conformar quórum, sin más limitaciones que la capacidad física del lugar y el mantenimiento del orden.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a garantizar indefectiblemente la transmisión en vivo de todas las sesiones a través de los canales digitales institucionales, considerándose una falta grave la interrupción u omisión de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Exhortar a las autoridades de este Honorable Cuerpo al estricto apego a la normativa legal y reglamentaria correspondiente. Ello, con el propósito de prevenir y erradicar prácticas antidemocráticas y repudiables como las llevadas a cabo el 2 de julio por el Vicepresidente Primero, Concejal Juan Ocampo, quien en ejercicio de la presidencia vulneró el derecho ciudadano al impedir el acceso físico al recinto y bloquear la transmisión oficial de la sesión.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15/7/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 16 de julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
08 JUL 2026
Hora 11:01
RECIBIDO